



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

Jurisdicción, competencia y procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

DIRECTORA: Cueva Guzman, Maria Alejandra Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO SARAGURO

AÑO 2016-2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.
María Alejandra Cueva Guzmán
DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Jurisdicción, competencia y procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro, realizado por Andrade Zhingre Marco Vinicio, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, enero de 2017

.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS

Yo, Andrade Zhingre Marco Vinicio, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: Jurisdicción, competencia y procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro, de la Titulación de Abogado, siendo la Dra. María Alejandra Cueva Guzmán directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

.....

Autor: Andrade Zhingre Marco Vinicio

Cédula: 1103579486

DEDICATORIA

A mi hija, Ámbar Judith Andrade Maita, a mis padres Ángel Polivio Andrade Sarango y María Purificación Zhingre Quizhpe, símbolos de mi admiración y ejemplo a seguir, eternos luchadores en afán de superación. A mis hermanas, María Augusta y Gabriela Andrade Zhingre, compañeras incondicionales en la lucha indeclinable diaria. A mi pueblo Indígena, motivo ineludible de mis esfuerzos, al cual me pongo a su entera disposición.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Particular de Loja Modalidad Abierta y a Distancia, y a su Área Socio Humanística, en particular a su prestigiosa Carrera de Derecho en la persona de sus dignísimas autoridades. De igual manera expreso mi gratitud a todos los lúcidos catedráticos que han participado en mi formación profesional en el magnífico campo del Derecho, de manera especial agradezco a la Mgtr. Cueva Guzmán María Alejandra, competente profesional de las Ciencias Jurídicas, que con mística y dedicación dirigiera el desarrollo de la presente tesis previo a la obtención de mi título de Abogado en Jurisprudencia.

A todos ellos mi gratitud imperecedera.

El autor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
INDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	1
INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I	4
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION.....	4
1.1.Contexto geográfico de las comunidades, las Lagunas e Ilincho.	5
1.1.1.Organización social y político	5
1.1.2.Contexto Geográfico.-.....	5
1.1.3.Contexto cultural	5
1.2. Monismo y pluralismo jurídico.....	6
1.2.1. Monismo jurídico.....	6
1.2.2. Pluralismo jurídico.....	7
1.3. El derecho indígena y el pluralismo jurídico en el ámbito internacional	8
1.4. La vigencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, bases jurídicas	9
1.5. El Estado Intercultural y Plurinacional.	12

1.6.	La Jurisdicción y Competencia Consuetudinaria.....	15
1.7.	Principios de la administración de la justicia indígena.	18
1.8.	Decisiones jurisdiccionales de la Justicia Indígena en el Ecuador	22
1.9.	Jurisprudencia consuetudinaria de las comunidades de Ilincho y Las Lagunas. .	24
CAPITULO II		29
METODOLOGIA Y MATERIALES DE LA INVESTIGACION		29
CAPITULO III		32
ANALISIS DE LOS RESULTADOS Y PONDERACION DE LAS ENCUESTAS.		32
CONCLUSIONES.....		49
RECOMENDACIONES		50
BIBLIOGRAFÍA.....		51
ANEXOS.....		52

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Justicia indígena y respeto de los derechos constitucionales	33
Cuadro N° 2. Aplicación de costumbres y tradiciones en administración de justicia indígena	35
Cuadro N° 3. Límites de competencia y jurisdicción	36
Cuadro N° 4. Procedimientos tradicionales	37
Cuadro N° 5. Errores en la aplicación de la justicia indígena	39
Cuadro N° 6. Derecho consuetudinario	40
Cuadro N° 7. Control y limitación por la Corte Constitucional	41
Cuadro N° 8. Métodos consuetudinarios que vulneran la justicia indígena	43
Cuadro N° 9. Vulneración de garantías básicas del debido proceso	44
Cuadro N° 10. Equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena	46
Cuadro N° 11.	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1.....	34
Gráfico N° 2.....	35
Gráfico N° 3.....	36
Gráfico N° 4.....	37
Gráfico N° 1.....	39
Gráfico N° 6.....	40
Gráfico N° 7.....	42
Gráfico N° 8.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico N° 9.....	45
Gráfico N° 10.....	46
Gráfico N° 11.....	47

RESUMEN

La jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas para administrar justicia y resolver los conflictos dentro de su ámbito territorial es un derecho constitucional consagrado en el art 171 de la norma constitucional vigente y en el convenio 169 de la OIT, ratificado por el estado ecuatoriano.

El reconocimiento a la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas pone en vigencia el ejercicio del pluralismo jurídico, por ello; el presente estudio se concentra en las comunidades indígenas de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro en donde se practica y se administra justicia indígena, cuyo objetivo es determinar si los procedimientos y sanciones aplicadas están acordes a los parámetros constitucionales y no vulneran los derechos humanos.

Dentro del Marco teórico se desarrolla la doctrina, y definiciones de los temas propuestos con un análisis objetivo comparado entre el pluralismo jurídico con el positivismo. En el segundo capítulo se realiza la exposición de los métodos aplicados en el proceso de la investigación y se concluye con el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo de campo ponderando y representando gráficamente.

PALABRAS CLAVES: Jurisdicción, competencia, autoridades indígenas, justicia indígena, pluralismo jurídico.

ABSTRACT

The jurisdiction and competence of indigenous authorities to administer justice and resolve conflicts within their territorial scope is a constitutional right enshrined in art. 171 of the current constitutional norm and in Convention 169 of the ILO, ratified by the Ecuadorian state.

The recognition of the jurisdiction and competence of the indigenous authorities puts into effect the exercise of legal pluralism, therefore; The present study focuses on the indigenous communities of Ilincho and Las Lagunas in the Saraguro canton where indigenous justice is practiced and administered, the purpose of which is to determine whether the procedures and sanctions applied are consistent with constitutional parameters and do not violate human rights.

Within the theoretical framework is developed the doctrine, and definitions of the proposed topics with an objective analysis compared between legal pluralism and positivism. The second chapter presents the methods applied in the research process and concludes with the analysis of the results obtained in the field work by weighting and representing graphically.

KEY WORDS: Jurisdiction, jurisdiction, indigenous authorities, indigenous justice, legal pluralism.

INTRODUCCION

El Ecuador desde la reforma constitucional de 2008, vive un proceso de transformación en el ámbito de la administración de justicia al poner en vigencia el pluralismo jurídico como un sistema de coexistencia entre los diversos derechos dentro de un mismo estado, en el cual cada sistema cuenta con sus propios métodos y procedimientos para la solución de los conflictos dentro de su ámbito territorial. De este modo se analiza, si los métodos, procedimientos y sanciones aplicados por las autoridades indígenas en función de su jurisdicción y competencia en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del cantón Saraguro respetan las garantías básicas del debido proceso y los derechos humanos.

La vigencia del Pluralismo Jurídico en el Ecuador pone en evidencia la existencia de varios sistemas jurídicos, lo cual invita a un debate entre dos visiones de hacer justicia entre los que defienden el monismo jurídico y los propulsores del pluralismo jurídico que acertadamente critican la hegemonía del poder en la generación de normas y desconocimiento de derechos consuetudinarios.

El análisis de la presente investigación planteada se desarrolla en tres capítulos para ello se inicia desde la presentación del marco teórico en el cual se analiza las generalidades y definiciones del pluralismo jurídico, mediante su comparación teórica se llega a comprender las dos visiones de la justicia tanto el pluralismo y el monismo jurídico desde el cual al Ecuador sea considerado como un estado intercultural y plurinacional. En la misma secuencia en el segundo capítulo se desarrolla la metodología con la cual se llevó a cabo la investigación planteada. Finalmente en el tercer capítulo se realiza la interpretación de la investigación de campo, se ponderan los datos obtenidos, y se concluye con las respectivas conclusiones y recomendaciones revisando si se ha cumplido con los objetivos planteados.

CAPITULO I
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1.1. Contexto geográfico de las comunidades, las Lagunas e Ilincho.

Antecedentes Históricos Las comunidades Ilincho y las Lagunas se encuentran ubicadas en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, al sur del Ecuador a una distancia de 2km aproximadamente, sus actividades principales son la agricultura, ganadería, artesanías, servicios públicos y el turismo comunitario.

1.1.1. Organización social y político

La comunidad de Ilincho está integrada por cinco sectores: Delaconcha, Totoras, Ilincho, Cochapamba y Bura. Antiguamente esta comunidad pertenecía a la gran comunidad de Las Lagunas, y formaban una sola comuna que abarcaba las cinco comunidades; mediante Decreto Ministerial 0070, del MAGAP el 18 de Enero de 1974, se separa jurisdiccionalmente y se constituye un cabildo de la comunidad de Ilincho-Totoras, quedando la comuna de Las Lagunas en forma independiente pero manteniendo su organización social de comuna.

Por lo cual, las comunidades en estudio están organizadas bajo el sistema de cabildos, sus autoridades se alternan cada año, en un acto ceremonial convocado para el efecto, con participación colectiva y administran su territorio bajo sus costumbres y tradiciones, siendo la autoridad principal el Consejo del Gobierno del Cabildo de cada una de las comunidades.

1.1.2. Contexto Geográfico

La Comunidad Ilincho se encuentra ubicada en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja a 64 Km del Cantón Loja, a una altitud de 2797m.s.n.m su extensión territorial es de 4km². Límites: norte: cabecera parroquial de Saraguro; sur: Castillo Shayachina; este: carretera Panamericana; oeste: comunidad Yucucapac, Cerro San Vicente y el cerro Puglla.

De la misma forma la comuna de las Lagunas tiene sus límites al sur con la colina de Yarimala; al norte con la cabecera Parroquial; al este con el río chuchuchir y Guayle; y, al oeste con la calle Panamericana que separa de la comuna de Ilincho. La población de la comunidad las Lagunas tiene un total de 158 familias que residen permanentemente en la comunidad. Aspectos económicos: la población de la comunidad Las Lagunas tienen como la principal actividad la agropecuaria, aunque las artesanías (textilería) representan para ciertas familias una fuente rubro de ingreso económico.

1.1.3. Contexto cultural

La gran mayoría de los habitantes de la comunidad de Ilincho y las Lagunas pertenecen a la nacionalidad kichwa del pueblo Saraguro, sus costumbres y tradiciones se manifiestan en su indumentaria, su lengua y sus fiestas tradicionales que se celebran durante el año y que son las más relevantes el PawkarRaymi, Inti Raymi, KullaRaymi y KapakRaymi.

Su organización principal es la familia, como base esencial para la organización comunitaria. La unidad comunitaria, la solidaridad y la reciprocidad se expresan a través del trabajo colectivo como las Mingas considerada como herencia del trabajo colectivo de sus ancestros. A más de ser la minga un sistema de trabajo colectivo es también una oportunidad para intercambiar ideas y hacer planificaciones en bien de la colectividad.

En las Comunidades indígenas, la minga es uno de los elementos culturales que se mantienen hasta la actualidad, dejando constancia que décadas atrás la participación de la gente de la comunidad era en forma total, esto en la actualidad ha cambiado debido a la intervención de las instituciones públicas y privadas quienes en ciertos casos han fomentado el paternalismo y el individualismo haciendo que los comuneros pierdan el interés por la participación en los trabajos comunitarios colectivos.

1.2. Monismo y pluralismo jurídico

1.2.1. Monismo jurídico

Monismo jurídico es “la existencia de un solo sistema jurídico reconocido por el Estado en todo el territorio nacional. La concepción monista del sistema jurídico o del derecho positivo identifica el derecho con el Estado”. (Tibán, 2010, pág. 79). Esta definición evidencia como válido únicamente al derecho que nace desde el Estado a través de la función legislativa y no concibe ni admite la existencia y vigencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio.

La teoría representada por Hans, Kelsen y Welsen sostiene que hay un sistema normativo universal o en consecuencia un único sistema jurídico, según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico. Admite dos variantes esenciales, por un lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho internacional. Esta unidad del ordenamiento jurídico conlleva la prevalencia del Derecho Internacional, que delega en los órganos nacionales la facultad para dictar el ordenamiento nacional. “Las normas

jurídicas derivan su validez y su fuerza obligatoria de otras normas superiores desde el punto de vista jerárquico hasta llegar a la norma fundamental” (Kelsen, 1926, pág. 227)

La doctrina expuesta implica que el sistema jurídica vista desde la teoría pura del derecho, consagra como el único derecho válido en la sociedad que deben ser acatada es aquella generada por el estado hegemónico, los demás derechos no tendrían la fuerza obligatoria de normas, a ello se agrega lo que señala Hans Kelsen que “el derecho interno y el derecho internacional constituyen dos sistemas de reglas independientes pero simultáneamente válidos es insostenible.” (Kelsen, 1923, pág. 280)

1.2.2. Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico implica que dentro un mismo ámbito territorial conviven diferentes sistemas jurídicos, cada uno de ellos tienen diversas formas de resolver conflictos. El pluralismo jurídico en el caso ecuatoriano, se evidencia por la coexistencia y vigencia de un sistema jurídico nacional y otros sistemas normativos indígenas dentro del mismo territorio.

Pluralismo Jurídico es la existencia simultánea – dentro del mismo espacio de un Estado – de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales. (Cabedo, 2002, pág. 64)

Conforme lo expuesto el pluralismo jurídico no es más que el reconocimiento de diversos sistemas jurídicos dentro del mismo Estado, cada sistema jurídico cuenta con normas y procedimientos propios; la justicia indígena se basa en las costumbres y tradiciones ancestrales para solucionar los conflictos que se susciten dentro de sus territorios; y, la justicia ordinaria se basa en los cuerpos legales, estas son las dos variantes que hacen la diferencia entre la justicia ordinaria e indígena, pero más allá de eso los procedimientos difieren mucho, es decir, en la justicia indígena su administración se sustenta en las costumbres y tradiciones de cada comunidad, mientras que la ordinaria en cambio no fija aquellas manifestaciones culturales sino que cumple cabalmente la ley.

Estos sistemas jurídicos plurales funcionan de manera independiente y son autónomos

entre sí; respecto a la justicia indígena sus normas, procedimientos, autoridades y decisiones jurisdiccionales, parten de la facultad legislativa que les concede la Constitución vigente, que permite crear sus propias normas y aplicarlos conforme a su derecho consuetudinario. En tales circunstancias gozan de los principios de legalidad, autonomía e independencia; sin embargo, sus decisiones están sujetas al Control Constitucional.

1.3. El derecho indígena y el pluralismo jurídico en el ámbito internacional

Los Tratados y Convenios Internacionales han cumplido un rol importante en las luchas indígenas por la reivindicación de sus derechos colectivos. Por ello, es importante analizar los instrumentos jurídicos que han coadyuvado a obtener el reconocimiento de los derechos de los indígenas dentro del sistema jurídico nacional.

El Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales; ratificado por el Honorable Congreso Nacional el 14 de abril de 1998, el cual al estar en plena vigencia; establece:

Artículo 8, numeral 1: Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 8, numeral 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9, numeral 1: En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Artículo 9, numeral 2: Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la

materia.

Artículo 10, numeral 1: Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Artículo 10, numeral 2: Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento.

El Convenio 169 de la OIT, se encuentra ratificado y suscrito por el Ecuador, lo cual permite mayor protección a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. En lo que corresponde a la administración de justicia indígena, reconoce los métodos propios para la resolución de conflictos, siempre y cuando no vulneren los derechos humanos.

Este Convenio forma parte de la normativa ecuatoriana, pero aun estando reconocido por el Estado su contenido sigue siendo teórico e impracticable, por cuanto los operadores de la justicia ordinaria se han opuesto radicalmente a este reconocimiento de que la justicia sea pluralista, en este caso no se pone en vigencia plena este derecho a favor de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas.

El Convenio Internacional expuesto busca que se respeten los derechos de los pueblos históricamente excluidos, sin embargo, algunos operadores de justicia se oponen a cumplir con este convenio porque aún no logran comprender el Estado pluralista, intercultural e incluyente.

1.4. La vigencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, bases jurídicas

Hace miles de años en el territorio ecuatoriano habitaron pueblos indígenas, quienes construyeron grandes culturas, y contaban con sus formas de organización política, económica, social, y su propia administración de justicia.

La invasión española- octubre de 1492- caracterizada por su acción etnocida y genocida pretendió destruir los valores espirituales y materiales de nuestros pueblos. Para los invasores no fue suficiente reducir la población del Continente AppiaYala de un número de ochenta millones de habitantes a menos de veinte millones aproximadamente, en menos

de dos siglos. (Kowii, 1992, pág. 218)

Cuando estos pueblos fueron conquistados por los españoles en el siglo XVI. Se les impuso leyes, costumbres y religión occidentales; se les sometió a la explotación y la muerte. Las leyes españolas segregaron a la población y mantuvieron una “república de blancos” y otra “de indios”, dentro de la misma realidad colonial. Los indígenas, sin embargo, resistieron y sobrevivieron como pueblos hasta el presente. En nuestro país hay pueblos indígenas que conservan su cultura, lengua, y organización.

Históricamente, podemos conocer que nuestros pueblos indígenas antes de ser colonizados administraban su justicia en base a los siguientes principios, que en el idioma kichwa se entiende como:

Elmakipurarina o reciprocidad

Yanaparina o solidaridad

Pajtachina o equidad

Wakaichina o seguridad

Samaisai o armonía

Pamai o el respeto al universo y al hombre. (Kowii, 1992, pág. 214)

Como ya lo señalé en líneas anteriores, cuando los españoles colonizaron nuestros territorios, desconocieron toda forma de organización y administración, imponiendo nuevas prácticas a las poblaciones nativas; posteriormente cuando nuestro Estado se independizó y se creó el Ecuador (1830) el legislador blanco- mestizo en las diferentes Constituciones no reconocían a la justicia indígena, o la existencia misma de las comunidades indígenas.

Entre los años 20 y los 50 del siglo XX, la lucha del socialismo y la izquierda logró insertar el problema de los indígenas en el debate nacional y se registraron algunos avances. Desde los años 60 se levantó una intensa lucha por los derechos campesinos e indígenas en el Ecuador. A las antiguas organizaciones se sumaron otras nuevas. Los avances de organización se dieron en la segunda mitad del siglo XX. La presión del campesinado y las necesidades de modernización de las empresas agrícolas, impulsaron la reforma agraria, que eliminó las relaciones pre capitalistas y trajo un limitado cambio en la propiedad rural. El incremento de la colonización y la presencia estatal en la Amazonía,

coincidieron con el desarrollo de sus organizaciones y la incorporación de buena parte de los indígenas orientales al sistema educativo.

En las últimas décadas del siglo XX las organizaciones pasaron del reclamo por la tierra a un proyecto político más amplio, de pertenencia étnica. Los indígenas se constituyeron en actores de la sociedad ecuatoriana. Durante los 80 y 90 se movilizaron por el reconocimiento de sus demandas y para enfrentar al modelo de ajuste. En ocasiones lograron revertir ciertas medidas e incidir en la política, pero su mayor logro, además de su propia organización, fue el reconocimiento de su personalidad política y sus derechos. En las décadas finales del siglo XX las organizaciones indígenas priorizaron las demandas por el desarrollo de una educación que usara sus propios lenguajes, como un mecanismo de preservar las identidades y de garantizar sus derechos. Así surgió la propuesta de la “Educación Intercultural Bilingüe” para los indígenas ecuatorianos. Este fue un paso decisivo, no sólo porque de este modo se avanzó en el proceso indígena, sino porque de esta manera se afirmó la necesidad de integrar la diversidad del país en un esfuerzo de unidad. Por primera vez, la Constitución de 1998, reconoció la pluriculturalidad del Ecuador, el artículo 1, define al Ecuador como un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico; y, en el artículo 191 contempla la potestad de las autoridades de las comunidades indígenas de ejercer funciones judiciales como mecanismo de resolución a los conflictos internos.

A pesar del reconocimiento de la justicia indígena, las prácticas de las diversas formas de administrar justicia ancestral, no fueron toleradas por la justicia ordinaria ni por la sociedad; por lo que se suscitaron conflictos jurisdiccionales y de competencia entre las autoridades de la justicia indígena y de la función judicial, dando como resultado enjuiciamientos y sanciones a las primeras, acusadas de cometer delitos, violación a los derechos humanos, por las formas de aplicar las sanciones a los ajusticiados.

En el año 2008 mediante referéndum los ecuatorianos aprobamos una nueva Constitución amparada en el SumakKawsay, cuyo carácter del Estado es intercultural y plurinacional, dentro de ella se introducen cambios puntuales en materia de justicia indígena.

La ampliación de los derechos colectivos y el reconocimiento de la potestad legislativa a las comunidades de conformidad con el Artículo 57 numeral 10 para: “Crear, desarrollar,

aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En esa misma línea el Artículo 171 de la norma suprema reconoce la facultad de las autoridades indígenas para administrar justicia el mismo que señala:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo citado al reconocer la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas señala expresamente que sus decisiones debe sustentarse en sus costumbres y tradiciones, eso implica que cada comunidad pueblo o nacionalidad tiene diversidad de costumbres haciendo diferente de los otros que para el caso de la administración de justicia deben ser considerados los más relevantes en sus procedimientos y aplicación de las sanciones y aquellos no tiene que ser contrarios a la Constitución, ni violatoria a los derechos humanos.

También es novedoso considerar que en todo este proceso interviene la decisión de las mujeres sin ella el proceso sería nulo o carecería de validez constitucional y jurídica. Actualmente el Ecuador está conformado por 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos, cada uno de ellos con sus propios y diferentes modos de administrar justicia, por lo que las diferencias culturales respecto a sus costumbres y prácticas ancestrales, varían incluso entre una comunidad a otra.

1.5. El Estado Intercultural y Plurinacional.

El Estado ecuatoriano se caracteriza por su diversidad cultural y étnica, la Constitución de la República así lo reconoce en su primer artículo, desarrollando principios fundamentales del Estado intercultural y plurinacional, donde se la define a nuestra sociedad como una nacionalidad con vínculos jurídicos de las personas con el Estado.

La interculturalidad es la relación armónica e igualitaria entre las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades, hacia no indígenas respetando las diversas expresiones culturales (lengua, cosmovisión, costumbres, tradiciones, autodeterminación, epistemologías, etc.) reconociendo y respetando las diferencias y diversidades. (CONAIE, 2009, pág. 3)

La interculturalidad constituye la interacción entre las diferentes culturas, entre pueblos y nacionalidades, entre las colectividades indígenas, afroecuatorianos, montubios y la cultura mestiza, entre sí, es decir entre todas las personas que formamos parte del este Estado. Para que sea posible una verdadera interculturalidad es necesario desterrar el racismo y prejuicios culturales.

La interculturalidad no se trata simplemente de reconocer, descubrir, tolerar al otro, o la diferencia en sí, tal como algunas perspectivas basadas en el marco del liberalismo democrático y cultural lo sugieren.

Tampoco se trata de esencializar identidades o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles. Más bien, se trata de impulsar activamente procesos de intercambio que permitan construir espacios de encuentro entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas. (Walsh, 2005, págs. 6,7)

La interculturalidad no se trata únicamente de admitir y tolerar a las minorías, se trata de relacionarnos mutuamente, compartir nuestras culturas, saberes y experiencias, para comprendernos y aprender de todos.

La interculturalidad no es tolerarse mutuamente, sino construir puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad, pero también la interrelación creativa. No es sólo reconocer al "otro", sino también entender que la relación enriquece a todo el conglomerado social, creando un espacio no únicamente de contacto sino de generación de una nueva realidad común. El Ecuador del siglo XXI debe ser esa realidad común. (Ayala, 2011, pág. 17)

La interculturalidad va más allá de la tolerancia, va encaminada hacia la unión de todos quienes formamos parte de este país, relacionándonos con personas de culturas diferentes a la nuestra, tratándolos con respeto e igualdad, aprendiendo y comprendiendo de ellos, para construir un Estado intercultural.

La construcción de una sociedad intercultural no solo demanda del reconocimiento de las diversidades culturales, sino del respeto hacia las demás culturas, trato equitativo y expulsar la discriminación de manera activa, promover negociaciones permanentes entre las diversas culturas para construir nuevas síntesis, lograr una comprensión plural de la realidad, canalizar los conflictos y construir un futuro equitativo e incluyente.

La plurinacionalidad, es parte del proyecto político de la organización indígena, como un modelo de organización político, económico y sociocultural; es un sistema que busca justicia, libertad y un desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana, buscando la descolonización y discriminación de nuestros pueblos y nacionalidades.

La plurinacionalidad e interculturalidad nos remiten a una noción de Estado conformado por naciones unidas por una identidad cultural, con un pasado histórico y sobre todo con una voluntad de integración a una patria que ha marginalizado a los pueblos indígenas y a los afroecuatorianos. (Acosta, 2009, pág. 19)

Los ecuatorianos debemos conocer y aceptar nuestros orígenes, recordemos que antes de la colonización nuestro territorio estaba poblado de indígenas, ellos son nuestros antepasados, tenemos raíces “indias”, es por eso que debemos enriquecernos culturalmente y empezar a superar las vergonzosas prácticas racistas que la sociedad mestiza hemos adoptado contra los indígenas.

La plurinacionalidad es un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural, que propugna la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la reciprocidad, la solidaridad, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones y culturas. Tomando como base el reconocimiento jurídico- político y cultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas que conformamos el Ecuador.(CONAIE, 2007, pág. 17)

En base a estas consideraciones los constituyentes de Montecristi optaron por incorporar

el concepto de interculturalidad en el Art. 6, inciso segundo de la Constitución y definen a la nacionalidad como “el vínculo jurídico político de las personas con el Estado”. En términos generales se puede apreciar una confusión con el término ciudadanía por lo cual deja a salvo el concepto de nacionalidad en relación de los indígenas con las comunidades.

1.6. La Jurisdicción y Competencia Consuetudinaria.

La Constitución del Ecuador, en el Artículo 171, establece que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

La Constitución reconoce la potestad que tienen las autoridades indígenas para conocer y resolver los conflictos que se susciten dentro de su comunidad, así mismo reconoce la jurisdicción y competencia a favor de éstos, lo cual pone en vigencia el pluralismo jurídico en el Ecuador.

Las autoridades indígenas son elegidas por la colectividad, por su solvencia ética y moral, a éstas autoridades se les concede la facultad de administrar justicia indígena en base a sus costumbres y tradiciones, además de velar por la paz y la tranquilidad de la comunidad. Las decisiones que toman las autoridades indígenas las autoridades indígenas son de manera colectiva y participativa, sus procedimientos son consultivos, indagatorios, cuyas diligencias previas se encarga a comisiones especiales designados en asamblea general para que se sirva buscar y encontrar la verdad sobre el conflicto denunciado, actividad que está bajo la vigilancia de la autoridad principal, en todo caso; es la asamblea general la autoridad, encargado de administrar justicia en función de los

hechos investigados y evidencias encontradas que se los entrega a los directivos de las comunidades o comunas, denominados cabildos, presidente de los pueblos o presidente de la nacionalidad respectivamente, en fin se cumple con todo un procedimiento ceremonial para que la asamblea general resuelva los problemas y devuelvan a la comunidad la paz y la armonía.

La jurisdicción y competencia consuetudinaria, es diferente a la justicia ordinaria, por cuanto las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en base a su realidad cultural y su cosmovisión crean sus propias instituciones y normas que regulan su vida social comunitaria. “La jurisdicción indígena, no nace de la ley sino de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad. Es la propia gente que acude donde las personas consideradas como autoridades o líderes para pedir que arreglen un conflicto, problema, LLAKI”. (Lema, 2009, pág. 27)

La jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas significa poder para conocer, juzgar y resolver conflictos sometidos a su conocimiento, la jurisdicción se sustenta en las costumbres y tradiciones, en las decisiones intervienen las mujeres, sin su participación la decisión sería nula, por ello la administración de justicia es sobre conflictos internos que ocurren en la comunidad, pueblos o nacionalidades indígenas que amenacen con destruir la armonía, las formas de vida o sus valores que la identifiquen como un pueblo indígena.

La competencia debe ser en razón de las personas y ocasionalmente en razón del territorio, por lo que es necesario distinguir los conflictos entre los miembros de una misma comunidad, con otra, así también es necesario precisar la diferencia que existe entre los indígenas y los no indígenas que viven dentro o fuera de la comunidad. En los casos que la autoridad indígena considere necesario remitir la causa a la autoridad estatal lo haga por su propia decisión, por lo que es necesario en la solución de conflictos se consideren algunos criterios de interculturalidad en la apreciación de los hechos y del derecho con el objetivo de salvaguardar los valores y la forma de vida de los indígenas de los que depende la supervivencia de los pueblos indígenas.

Jurisdicción es: Autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para

aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales, o de otra naturaleza, según las disposiciones generales o el arbitrio concedido.(Cabanellas, 1997, pág. 220)

Los conceptos de jurisdicción y competencia aplicadas al ámbito del Derecho Indígena, resultan ser completamente diferentes, en tanto y en cuanto al interior de este Derecho no podemos hablar de casos de fuero, ni de diversos tipos de jueces, con supremacía de unos sobre otros, sino más bien de diversos niveles (...) En lo que tiene que ver a la competencia, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de la potestad de administrar justicia, esto aún no se lo ha determinado claramente por parte de la Constitución, o el Derecho Positivo; puesto que, en lo que respecta a las circunscripciones territoriales éstas no están aún delimitadas ni establecidas; más sin embargo en lo que concierne al aspecto meramente costumbrista, si hay competencia, pues ello deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades. (Ilaquiche, 2001, pág. 6)

En este contexto no se puede hablar de casos de fuero o de varios tipos de jueces, como ocurre en la justicia ordinaria, sino que debemos hablar de niveles. La competencia está delimitada por el espacio físico donde las autoridades indígenas tienen la potestad de administrar justicia indígena; es decir, dentro de su territorio. Las autoridades indígenas tienen competencia para conocer y resolver cualquier conflicto que se presente dentro de su territorio, la Constitución no establece los casos que pueden conocer estas autoridades por lo que se entiende que abarca la totalidad, es decir, pueden conocer controversias de cualquier materia.

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás, la justicia indígena no sigue los procedimientos establecidos en las leyes o en los Códigos del sistema positivo, actúan por medio del sistema de rogación o petición de parte. Solo los afectados a sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al Cabildo y/o a los dirigentes de la organización para que se restablezca el orden en la comunidad y en la familia. (Tibán y Ilaquiche, 2004, pág. 37)

Podemos apreciar que para solicitar la intervención de las autoridades indígenas no es necesario el patrocinio de un abogado, por lo tanto, recurrir a la justicia consuetudinaria se vuelve más ágil y no requiere de recursos económicos como sucede en el sistema de

justicia ordinaria, además no se busca únicamente el castigo del delincuente o infractor, sino el objetivo primordial es restablecer la paz comunitaria.

El procedimiento a seguir para la aplicación de la justicia indígena contiene los siguientes pasos o etapas:

Willachina: Demanda, de manera oral y clara se expone el problema ante las autoridades indígenas.

Tapwykuna: Investigación de los hechos. Las autoridades, a través de varias formas de investigación indagan la realidad de lo expuesto en el willachina.

Chimpapurana: Careo o aclaración de los hechos entre los actuantes. De manera oral y frente a la Asamblea General de la comunidad se expone el problema. El o la demandante expone las razones de su acusación; el acusado/a se defiende o acepta a situación, inclusive puede convocar a la comunidad para rebajar su sanción.

Kishpichirina: Señalamiento del castigo, se imponen los castigos del caso basados en la gravedad de la falta y de acuerdo a leyes consuetudinarios.

Paktachina: Cumplimiento de la sanción o castigo, en el caso de sanciones corporales los sancionadores son personas de mucho respeto. (Tibán y Ilaquiche, 2004, pág. 42)

Son cinco las etapas que se considera dentro del procedimiento para la aplicación de la Justicia Indígena en nuestro país, cada una de ellas está sustentada en el principio de oralidad y celeridad.

Todas las etapas mencionadas, ayudan a aclarar las contravenciones, infracciones o delitos cometidos, con el objetivo de restablecer la armonía comunitaria.

En lo concerniente a la solución de conflictos cada comunidad, pueblo y nacionalidad tienen sus costumbres y tradiciones, lo cual es la base para la administración de justicia y aplicación de las sanciones a los infractores comunitarios, por ello en la justicia indígena se han establecido varias etapas procesales a seguir en el juzgamiento y solución de los conflictos producidos al interior de la comunidad, los cuales; varían en relación a la infracción y a la gravedad de la falta cometida.

1.7. Principios de la administración de la justicia indígena.

Al igual que la justicia ordinaria la administración de la justicia indígena se sustenta en principios fundamentales que tiene que ver con el tiempo y el espacio, los cuales que con el transcurrir del tiempo se han ido transformando en una razón fundamental para que la justicia indígena sea reconocida política y jurídicamente dentro del Estado y constituyen el derecho esencial de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Aquellos cambios que se han ido produciendo con la evolución del constitucionalismo aun la justicia indígena sigue sufriendo las mezquindades de la justicia ordinaria sin embargo dentro de los territorios indígenas están vigente las instituciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, unas más desarrolladas que otras; instituciones: Sus principios, normas y valores.

Los principios esenciales en la que se sustenta la justicia indígena esencialmente encontramos la solidaridad, reciprocidad y colectividad, o comunitaria son las bases fundamentales para la elaboración de la normativa, el ordenamiento social y el surgimiento del Derecho Consuetudinario. Complementariamente a los principios de solidaridad, reciprocidad y colectividad se encuentran implicadas otros principios que expresan los valores de un pueblo especialmente la del pueblo Kichwa que ha posibilitado el control social y el ejercicio de la administración de justicia, los cuales son el ama killa (no ser holgazán o perezoso), ama llulla (no mentir), ama shua (no robar).

En las comunidades indígenas especialmente para el pueblos Kichwa Saraguro, tanto hombres como las mujeres deben someterse a estos principios y valores por el cual más que una norma de conducta es una norma legal que le reviste de respeto a la persona y le da un status integral; entonces el llullapierde autoridad y pierde respeto cuando se le practica porque estaría alterando la moralidad de esa persona o de la comunidad

El killa se refiere la inactividad a la pasividad de la persona, lo cual una persona con esas características se convierte en un mal ejemplo para la comunidad dicho de otra forma sería una lacra de la sociedad y de la familia, un antisocial; para los indígenas, no cabe la inactividad, porque acarrearía problemas sociales y familiares; por ejemplo, no levantarse temprano es sinónimo de enfermedad. Para el pensamiento indígena constituye dormir con los rayos de la luna y levantarse con los rayos del sol constituyen progreso y desarrollo

El shua, este principio es considerado como el aspecto más grave por cuanto es consecuencia de la inobservancia de los principios anteriores es una mala conducta que deteriora la imagen de la comunidad de la familia y del pueblo esencialmente. Un miembro de la sociedad convertido en shua (ladrón), no sólo altera la convivencia pacífica de la comunidad, sino que afecta la estructura orgánica de la misma. El individuo sorprendido en el cometimiento de este acto, es procesado severamente sancionado, pero sin poner en riesgo el criterio de que las sanciones deben encaminarse a mantener el equilibrio en la comunidad y en la sociedad; para los indígenas, el trabajo es un hecho natural inherente a todas las personas por lo tanto no hay razón para apropiarse de lo ajeno, el apropiarse de lo ajeno es sinónimo de facilitismo o falta de capacidad para poder trabajar y genera secuencias graves ya que eso puede generalizarse en todos los miembros de la comunidad o pueblo en tales circunstancias esto se sanciona con la dureza firme al infractor obviamente respetando sus derechos.

En cuanto a la norma legal ama llulla (no ser mentiroso), en tiempos de los Incas la mentira era considerada como un delito grave; y para que sus subordinados no mientan, el Inca y los dignatarios daban ejemplos. Al que incurría en la materia, se lo castigaba con la azotada, y se lo consideraba poseedor de una energía negativa, que en el mundo indígena se conoce como el Chiki.

Al poseedor de este mal, se lo sometía a consideración de un shamán (médico indígena), a fin de que él les expulse esta energía negativa; y si con esto no se curaba y seguía mintiendo, era condenado a la pena de castigo público, y en último de los casos con la pena de muerte. El castigo era severo, así este delito no existía o era muy poco común.

Expuesto de esta forma los principios detallados constituyen la razón de la justicia indígena y una comunidad normada por estos tres principios no cabe la protesta y el descontento, y no es concebible la transgresión de las normas que regulan la vida comunitaria: por lo tanto, en las comunidades del pueblo kichwa Saraguro está totalmente prohibido robar, ser vago y mentir.

Por lo tanto en el ejercicio de la justicia indígena la aplicación de los procedimientos propios de los pueblos indígenas, para la visión de la justicia occidental consideran que los procesos ajusticiamientos linchamientos o justicia por mano propia, son degradantes y

violatorias a los derechos humanos. Según esta visión aquellos procedimientos no son las características de los usos y costumbres y del derecho consuetudinario de los Pueblos Indígenas, más bien estos hechos descalifican al derecho indígena, no es lo mismo justicia indígena que ajusticiamiento o linchamiento.

En el supuesto caso de que, en el seno de la comunidad indígena, un miembro de esa comunidad sea sorprendido cometiendo un delito o apropiándose de cosas ajenas, consideran que ni los afectados, o quienes lo sorprendieron, ni aún los comuneros pueden juzgar y ejecutar una sentencia. Su obligación es dar a conocer a la autoridad indígena competente para que avoque conocimiento del caso y se inicie el proceso de juzgamiento tomando en cuenta normas y procedimientos que la costumbre establece, hasta llegar a dictar la resolución condenatoria o absolutoria. (MACAS, 2016)

La justicia indígena requiere de un proceso previo de comprobación de responsabilidad antes de imponer cualquier sanción. No constituye una forma popular de administrar justicia aplicando la pena capital. Por el contrario, es un conjunto articulado de normas y procedimientos que derivan en juzgamiento basado en evidencias y en una sentencia basada en la valoración de la prueba aportada. De ahí que, de ninguna manera puede equipararse hechos aislados como los ajusticiamientos con el sistema de justicia indígena.

El derecho y la justicia indígena están facultados para regular y resolver situaciones y conflictos en todo tipo de materias, sin importar su gravedad o cuantía.

En estas circunstancias los avances en el ordenamiento constitucional o en el ámbito de las normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT ratificado en el Estado ecuatoriano, nos ubica frente a un proceso histórico, si consideramos que sus reivindicaciones en materia de reconocimiento de derechos, son anteriores a la creación de los mismos Estados. Por ello, las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas al no haber sido partícipe en la fundación de los Estados se mantuvieron ajenos a su funcionamiento político y jurídico, sin dejar de reclamar el reconocimiento de sus derechos específicos fundados en la continuidad histórica de sus Pueblos.

En fin los principios expuestos no son más que la base esencial de la moralidad de una comunidad lo cual debe ser resguardado como el primigenio esencial de la paz y la armonía

tanto del Ayllu, del Ayllu Llakta , es decir de la familia, y de la familia comunitaria, por lo tanto en el Ecuador encontramos como base para la administración de justicia indígena, El Convenio 169 de la OIT , que va en la misma línea del reconocimiento de los procedimientos propios de las comunidades indígenas, con los límites establecidos constitucionalmente y por el ordenamiento jurídico internacional que es la prohibición de la violación de los derechos humanos, en razón del mismo reproduzco el contenido:

Art. 8, numeral 1.- que establece que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario,

Art. 8, Numeral 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional no con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.(OIT, 1989)

1.8. Decisiones jurisdiccionales de la Justicia Indígena en el Ecuador

Las decisiones de la justicia Indígena de manera general se diferencian ampliamente de la justicia occidental es decir hay un procedimiento alejado de los códigos y leyes, pero se garantiza todos los derechos constitucionales, lo cual en la esencia del derecho occidental pretende ser desconocida, en el transcurso de este proceso investigativo expondré el procedimiento en él se sustentan las decisiones de la justicia indígena, para ello partiré definiendo la autoridad y competencia. Al respecto el Artículo 171 de la norma constitucional establece lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por

las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Descifrando el Artículo Constitucional expuesto encontramos lo siguiente, primero habla de las autoridades, entonces aquí hay que definir quiénes son autoridades facultadas para tomar decisiones jurisdiccionales y sustanciar los casos de justicia indígena aquello varía de acuerdo a cada pueblo, en la materia de mi estudio se trata de las autoridades comunitarias de las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro jurisdicción en las cuales la autoridad principal son los cabildos y todos su consejo de administración los encargados de administrar justicia indígena.

En este sentido la administración de la Justicia indígena de las Comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, se fundamentan en un conjunto de normas amparados en sus costumbres y tradiciones, sus miembros y autoridades imponen correctivos a quienes cometen alguna conducta indebida en la comunidad, lo cual les permite ejercer el control social efectivo en sus territorios y sus miembros.

Dentro de las comunidades indígenas hay una autoridad comunitaria que surge de un proceso democrático, colectivo, cuya designación no solamente responde a criterio de una autoridad sino de una colectividad, además está totalmente alejada del sostenimiento del estado sino constituye una obligación que debe cumplir por mandato de la comunidad cuyo accionar es voluntario, pero que su recompensa se la entrega por el nivel y grado de respeto que adquiere como autoridad, debido a su probidad, sabiduría y confianza.

En tal sentido Las autoridades indígenas de las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo Kichwa Saraguro participan en la solución de los conflictos sometidos a su conocimiento o que se dan en la comunidad, dependiendo de la gravedad de los problemas los llamados a intervenir como autoridades por ejemplo son los padres, tíos, abuelos, padrinos. Todos los citados intervienen siempre y cuando tengan una conducta intachable dentro de la comunidad y sean el ejemplo de rectitud para las futuras generaciones caso contrario no pueden intervenir ya que no garantizarían su nivel de moralidad para poder solucionar un conflicto que tenga relación con una conducta de

comportamiento moral familiar.

Otras de la autoridad principal comunitaria de mayor relevancia es la Asamblea General que es el máximo organismo donde se resuelven los conflictos o problemas existentes a nivel de la comunidad, la asamblea general lo constituyen todos los miembros de las comunidades, hombres, mujeres, incluso intervienen los niños de toda edad. Es decir, esta decisión se sustenta en el cumplimiento del mandato constitucional referente a que las decisiones deben ser tomadas por las mujeres, cuya falta sería el incumplimiento del mandato constitucional.

Un elemento fundamental referente a la justicia indígena, es el hecho de que para todos los miembros de la comunidad de las comunidades de Ilincho y Las Lagunas del Pueblo kichwa Saraguro, está prohibido alterar el orden social, la paz y la armonía comunitaria y en caso de producirse aquello son sometidos al juzgamiento y sanción por parte de las autoridades comunitarias.

1.9. Jurisprudencia consuetudinaria de las comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Tratar la jurisprudencia, es reencontrarnos con otros antecedentes que dan nuestra de la administración de justicia en otras comunidades, sean este del mismo pueblo o de otros pueblos, para ello haré algunas citas de algunos casos solucionados en otros lugares; es decir, que la justicia indígena no es solamente de un solo pueblo sino de muchos que vienen practicando desde tiempos milenarios cuya institución antiguamente se practicaba de manera clandestina, hasta que fueron reconocidos por la Constitución de 1998 y ratificado por la Constitución del 2008, que fortalece el carácter del estado intercultural y plurinacional. En estas circunstancias citare un caso resuelto en la justicia comunitaria de la comunidad de Langa, parroquia San Lucas en donde se resolvió un caso que tiene relación con el siguiente hecho:

Con fecha 25 de mayo la señora María Carmen Tene Medina hace conocer mediante denuncia a los señores Juan Medina Presidente de la UCORS-SAYTA, y al Señor Lauro Lozano Subcoordinador de Justicia Indígena de San Lucas, los siguientes presuntos hechos, al respecto la denuncia dice: Yo, María Carmen Tene Medina, con cédula de ciudadanía número 1101406716, soy madre de mi hija Ninfa Bertha Contento Tene, misma

que tiene una hija llamada JhuriLiceniaGualán Contento de un año y medio; ambas se encuentran desaparecidas desde el 5 de mayo de 2013, hago responsable al novio que tuvo, mismo que cito por medio de un teléfono a la ciudad de Loja, desde ese día no sé nada de mi hija y nieta, razón por la cual solicito ayuda para que se investigue al señor Ángel René GualánNamicela, mismo que vive en la comunidad de Bunque. Con fecha 04 de de junio el señor Juan Medina corre traslado al señor Patricio Lozano presidente del Gobierno Parroquial dando a conocer que las autoridades indígenas de la Organización UCORS- SAYTA, han tomado el caso y solicitan la colaboración para esclarecer este caso lamentable que se ha presentado en nuestra parroquia.(Acta de justicia indígena, 2015)

Del antecedente expuesto la autoridad comunitaria procedió a averiguar los hechos denunciados obteniendo el siguiente contenido que dice:

En razón de las versiones recogidas existen presunción grave de responsabilidad por de Ángel René Gualán sobre el hecho de homicidio cometido en contra de la víctima y miembro de la comunidad, por el cual la asamblea de justicia comunitaria decide imponer un sanción previa como medida cautelar comunitaria hasta que se esclarezcan de manera definitiva el presente hecho de sangre y se sancione conforme manda nuestras tradiciones y con el rigor que impone nuestra cultura sobre este hecho de sangre es así que se impone las siguiente medidas sobre trabajo que debe cumplir mientras este detenido en la comunidad trabajos comunitario y personales. Además queda bajo vigilancia comunitaria y se prohíbe abandonar la comunidad, asistir a fiestas, bailes o programas sociales.(Acta de justicia indígena, 2015)

Como podemos darnos cuenta, la autoridad comunitaria toma medidas preventivas a fin de asegurar una buena resolución, por cuanto encuentran graves presunciones de responsabilidad sobre la persona denunciada, en razón del mismo resuelven los siguiente: Acoger todas las investigaciones realizadas que forman parte del expediente de la justicia comunitaria y de manera puntual el reconocimiento de parte del señor Ángel René Gualán el haber cometido el delito de homicidio, la misma que a declaración de parte se constituye en relevo de prueba, cuya conducta recae en un acto condenable por la comunidad y un mal ejemplo para las futuras generaciones., se declara culpable del delito cometido.

Que en razón del mismo, la justicia comunitaria considera que se trata de un hecho reprochable por la comunidad, y la sociedad, la misma que no puede quedar en la

impunidad, por el cual las autoridades comunitarias consideran que no solamente el señor Ángel René es culpable de este hecho sino tiene participación en grado mínimo su padre Alfonso Gualan por no haber cuidado y guiado a su hijo por el buen camino y como ejemplo recibirá diez látigos, que propiciara el taya de la Justicia comunitaria y también un baño en agua fría para de aquí en adelante cambie su corazón se comprometa a ser más responsable con sus hijos con la familia y la comunidad.

Al hijo señor Ángel René Gualán responsable principal del hecho de sangre cometido se impone la siguiente sanción de rehabilitación social, psicológica y correccional primero recibirá consejos sanos de los taytas y de los padres, y posterior a ello pedirá perdón a los familiares del hecho cometido y públicamente manifieste su arrepentimiento, seguidamente recibirá 10 látigos de riendas que propiciaran de la siguiente manera 5 por el padre, y 5 por el taya de la comunidad, y recibirá un baño de agua fría.

Se le condena a 10 años de sanación espiritual, mental, físico, la misma que la cumplirá en la casa comunal de Wawelpamba, en donde se encuentra asilado bajo vigilancia comunitaria con salidas asistidas y para poder subsistir deberá realizar actividades económicas en la comunidad cuya administración le será prohibida manejar, sino por las autoridades comunitarias quienes entregarán a su conviviente o cónyuge, en razón de las medidas adoptadas por seguridad comunitaria se impone lo siguiente: que los derechos comunitarios y colectivos fundamentales quedan impedidos y prohibidos de ejercerlos por el tiempo que dure la condena, se le compute el tiempo y la pena cumplida como detenido en la comunidad por el cual se le reduce a 9 años 4 meses el tiempo de la condena correccional comunitaria.

Se le dispone asistir bajo vigilancia de la autoridad comunitaria quien pedirá la ayuda de la fuerza pública para trasladarlo a los procesos de tratamiento psicológico en los centros especializados y ante los yachacs de la comunidad hasta conseguir su rehabilitación, psicológica, social humana y volverlo un hombre de bien para la comunidad, se le advierte que en caso de fugarse o intento de fuga de la comunidad en donde debe permanecer será inmediatamente declarado como prófugo de la justicia comunitaria y se comunicará a las autoridades policiales a fin de que procedan con la captura y reintegro hacia las autoridades comunitarias, o centro de rehabilitación social general, en fin cumplirá las sanciones impuestas por así disponer nuestras tradiciones y que se sane por siempre y para siempre nuestro hermano Ángel René Gualán.

Finalmente, que, como reparación por los daños psicológicos, físicos provocados en los

familiares de la víctima el culpable pagara la suma de 3 mil dólares, cantidad que será depositada en la tesorería de la justicia comunitaria de donde retirara la mama de la víctima suscribiendo una acta, pero lo hara por partes, no se le entregara en forma total.

La comunidad de langa y Wawelpamba, serán responsables para cooperar, planificar y organizar el proceso de recuperación del procesado.

Aclarados todos los puntos las autoridades de la justicia comunitaria someten a votación de la asamblea las mismas que con la mayoría absoluta se aprueba la presente acta siendo las 19 horas del día 24 de octubre de 2015 con la participación de 120 comuneros.(Acta de justicia indígena, 2015)

Expuesto el antecedente podemos darnos cuenta que la justicia indígena para tomar sus decisiones toma en consideración las costumbres y tradiciones relevantes de la comunidad, esto es que, al imponer 10 años de sanación espiritual está tomando en cuenta que deben ser tratado a través de nuestras sabidurías, se toma en consideración la reparación física, integral y económica de los afectados, pero debemos considerar que en la justicia indígena no existe la cárcel, ni exclusión contra la persona infractora, al contrario, se abre un proceso de rehabilitación integral, para luego de ese proceso reintegrar a la vida social comunitaria eso es el espíritu comunitario.“Las sentencias indígenas han tratado, solucionado y sobre todo devuelto el equilibrio, la armonía, a la colectividad indígena.”(Beltrán, 2010, pág. 6)

Lo expuesto constituye que la justicia indígena no está destinado a separar al infractor de su ámbito familiar comunitario, sino que está encaminado a devolver la paz social comunitaria rehabilitando formalmente a quien esté cometiendo infracciones que alteran el orden social, es decir las sentencias o las actas que constan en los archivos comunitarios demuestran antecedente histórico de las formas de resolver un conflicto eso es reencontrar con nuestros hechos pasados y vivencias comunitarias.

La justicia indígena por otro lado, que es propia de los pueblos aborígenes del Ecuador y que siempre ha estado muy arraigada a estos, se desarrolla de una manera totalmente diferente al sistema judicial ordinario, pues al estar vigente dentro de un colectivo (comunidad), puede atender con mayor facilidad a la realidad tanto personal como social

de los indígenas, los cuales se someten a ella pues es inmanente a sus costumbres y formas de vida.

La justicia indígena, no es un medio alternativo de solución de conflictos, porque es administrada por autoridades legalmente elegidos mediante un procedimiento colectivo en base a sus antecedentes morales por el cual son jueces y tiene competencia y jurisdicción territorial y no son simples mediadores de conflictos.

CAPITULO II
METODOLOGIA Y MATERIALES DE LA INVESTIGACION

Para la realización del presente trabajo de investigación y obtener los resultados de acuerdo con los objetivos propuestos, en apoyo en los siguientes métodos que expongo a continuación.

Método científico.

“Es el conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos encaminados a hallar solución a un problema y, finalmente, verificar o demostrar la verdad de un conocimiento. Estos procedimientos implican la aplicación de técnicas e instrumentos, válidos y confiables, según el tipo de investigación y la ciencia o ciencias.” (Niño, 2011, págs. 26, 27)

Para el desarrollo de la presente investigación como decía anteriormente se aplicaron métodos clásicos y alguno nuevo incorporamos a esta tarea; entre los métodos clásicos podemos mencionar: El Método Científico, que fue el instrumento metodológico que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos producidos en la naturaleza jurídica en la sociedad, mediante la correlación de la fusión interpretativa, el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que en el camino de la investigación científica lo conocemos como el método general del conocimiento.

El método científico permite realizar el planteamiento del problema existente, y se somete al análisis y estudio, que se comprobaba a través de la recopilación y análisis de la información, complementándose con conceptos y definiciones de carácter general.

Método deductivo

El deductivo, el estudio y análisis se realizara partiendo de lo general, hacia lo particular, esto permitirá conocer en forma general las costumbres y tradiciones en el que se sustenta el ejercicio de la justicia indígena y de esta forma verificar los procedimientos aplicados para cada caso en concreto.

TECNICAS:

Las técnicas que he aplicado en el presente estudio parte primeramente de la del acoplamiento de la información bibliográfica, este ejercicio consistió a la revisión de literatura y elaboración de los correspondientes marcos: conceptual, jurídico, doctrinario y el análisis de las realidades comunitarias de la administración de la justicia indígena que tienen incidencia de la problemática desarrollada en la presente investigación; la investigación de campo, comparativamente, me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y el derecho comparado, para descubrir sus relaciones y fundamentar las diferencias.

Las técnicas utilizadas en esta investigación, particularmente en la recolección de información, fueron las fichas bibliográficas, nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de contar con información doctrinaria y la recolección de la información a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicó a 25 comuneros entre los cuales estuvieron directivos de la comunidad de Ilincho y las Lagunas y participaron, hombres mujeres, jóvenes, y adultos, con equidad de género Los resultados de la investigación jurídica son expuestos en el informe final, el mismo que contienen la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados expresados mediante cuadros estadísticos, realizado la comprobación de los objetivos; finalmente redactando las conclusiones, recomendaciones.

La observación se los realizar en situ recurriendo y asistiendo a las asambleas de la justicia comunitaria, en el cual se verificará la jurisdicción competencia, y los procedimientos con el cual se juzga a los infractores comunitarios.

La entrevista será mediante un formato previo y aplicable a todas las autoridades de la justicia comunitaria como también a una muestra de los miembros de las comunidades en estudio, de manera especial a los adultos conocedores del hecho.

CAPITULO III
ANALISIS DE LOS RESULTADOS Y PONDERACION DE LAS ENCUESTAS.

Las encuestas se aplicaron en las comunidades de Ilincho y Las Lagunas del Cantón Saraguro, Provincia de Loja, a veinte miembros seleccionados con criterio de equidad de género y generacional, haciendo lo necesario para involucrar a todos los sectores que conforman las comunidades en estudio.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Para fundamentar el estudio del problema jurídico descrito en el presente trabajo de investigación, realicé la siguiente encuesta a veinticinco indígenas de las comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

PRIMERA PREGUNTA

¿La aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro respeta los derechos constitucionales?

Cuadro N° 1. Justicia indígena y respeto de los derechos constitucionales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

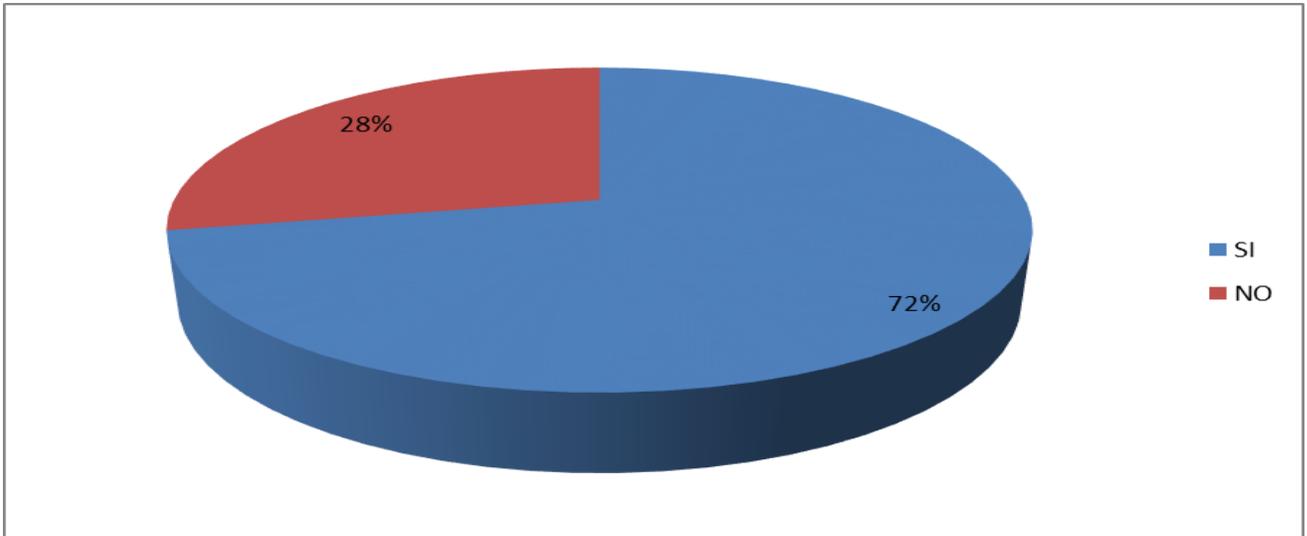


Gráfico N° 1. Justicia indígena y respeto de los derechos constitucionales.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Elaborado por: Andrade Zhingre, Marco Vinicio.

INTERPRETACIÓN: De las 25 personas encuestadas, 18 de ellas que corresponden al 72% consideran que la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro respeta los derechos constitucionales; mientras que 7 personas encuestadas que corresponden al 28% manifiestan que la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro no respeta los derechos constitucionales.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados manifiestan que la aplicación de la justicia indígena, en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro respeta los derechos constitucionales, por lo tanto, desde su cosmovisión en la aplicación de la justicia indígena no existe violación de los derechos reconocidos en la Constitución; en oposición a este criterio, está un mínimo porcentaje que considera que la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y Las Lagunas vulneran los derechos constitucionales, desde su punto de vista en la solución de conflictos las autoridades indígenas recurren a métodos inadecuados.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que las autoridades de las comunidades de Ilincho y las Lagunas aplican las costumbres y tradiciones en la administración de justicia indígena?

Cuadro N° 2.Aplicación de costumbres y tradiciones en administración de justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

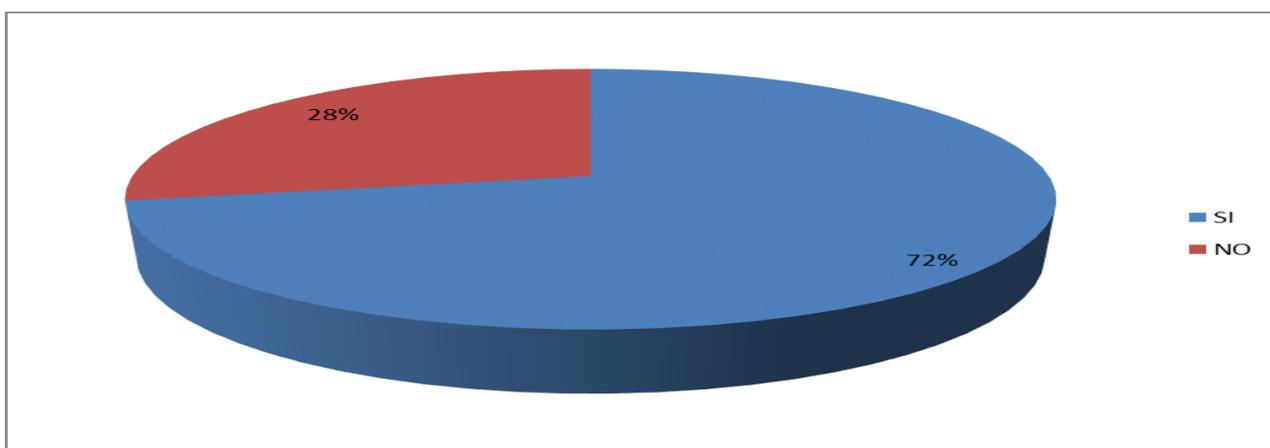


Gráfico N° 2.Aplicación de costumbres y tradiciones en administración de justicia indígena.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De las 25 personas encuestadas, 18 de ellas que corresponden al 72% consideran que las autoridades indígenas de las comunidades de Ilincho y las Lagunas aplican las costumbres y tradiciones en la administración de justicia indígena; mientras que 7 personas encuestadas que corresponden al 28% consideran que las autoridades indígenas de las comunidades de Ilincho y las Lagunas no aplican las costumbres y tradiciones en la administración de justicia indígena.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados manifiestan que las autoridades indígenas al resolver conflictos dentro de estas comunidades recurren a las costumbres y tradiciones propias, con lo cual se busca mantener la paz dentro de la comunidad y sanar al infractor, es por eso que en la justicia indígena comúnmente utilizan la ortiga y el baño en agua fría, como sanción al contraventor, desde su punto de vista la persona que transgrede las normas es porque está enferma, poseída por las malas energías y necesita ser sanado, entonces con la ortiga y el agua limpian esas malas vibras, por lo que dentro de las comunidades indígenas es normal recurrir a éstos métodos; una minoría de encuestados

manifiestan que las autoridades indígenas al aplicar la justicia indígena no recurren a las costumbres y tradiciones, consideran que los métodos empleados son primitivos y bárbaros, que se oponen a lo prescrito en la Constitución.

TERCERA PREGUNTA

¿Según la Constitución, existen límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas para resolución de los conflictos en sus territorios comunitarios?

Cuadro N° 3. Límites de competencia y jurisdicción

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	56%
NO	11	44%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

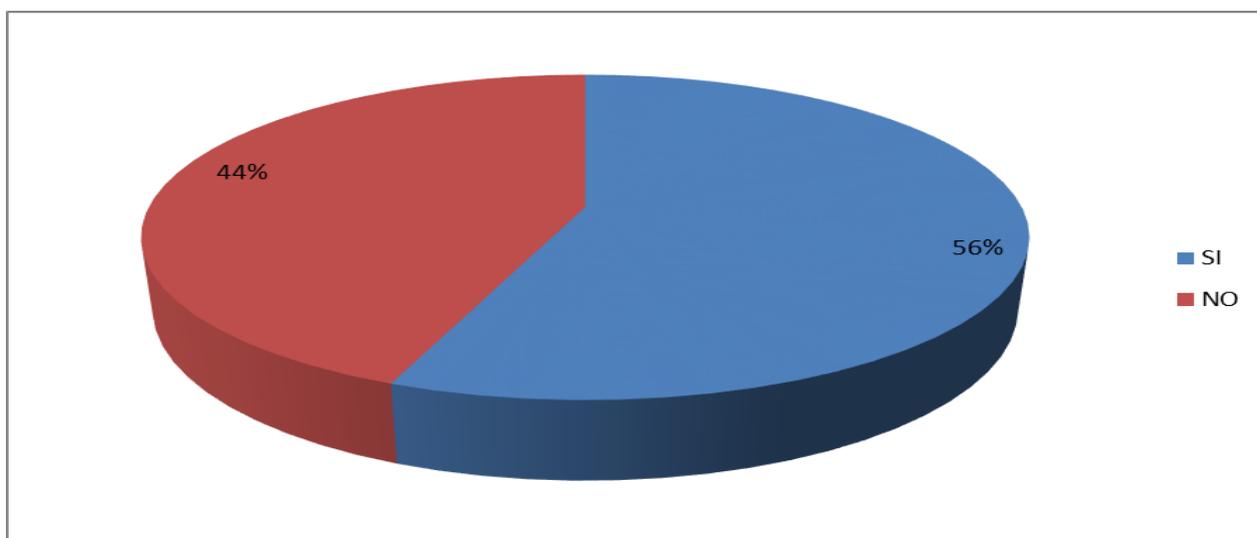


Gráfico N° 3. Límites de competencia y jurisdicción.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De los 25 encuestados, 14 de ellos que corresponden al 56% consideran que existen límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas para resolución de los conflictos en sus territorios comunitarios; mientras que 11

encuestados que corresponden al 44% consideran que no existen límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas para resolución de los conflictos en sus territorios comunitarios.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados tienen conocimiento de los límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas, como lo establece la Constitución vigente en el Art. 171, por lo que están en la facultad de administrar justicia indígena dentro de sus territorios, en base a sus costumbres y tradiciones; también podemos evidenciar que un alto porcentaje no tiene conocimiento de los límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas, este desconocimiento lo atribuyo a la falta de socialización por parte del Estado a los comuneros indígenas.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que los procedimientos tradicionales en la solución de los conflictos comunitarios vulneran los derechos humanos?

Cuadro N° 4.Procedimientos tradicionales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

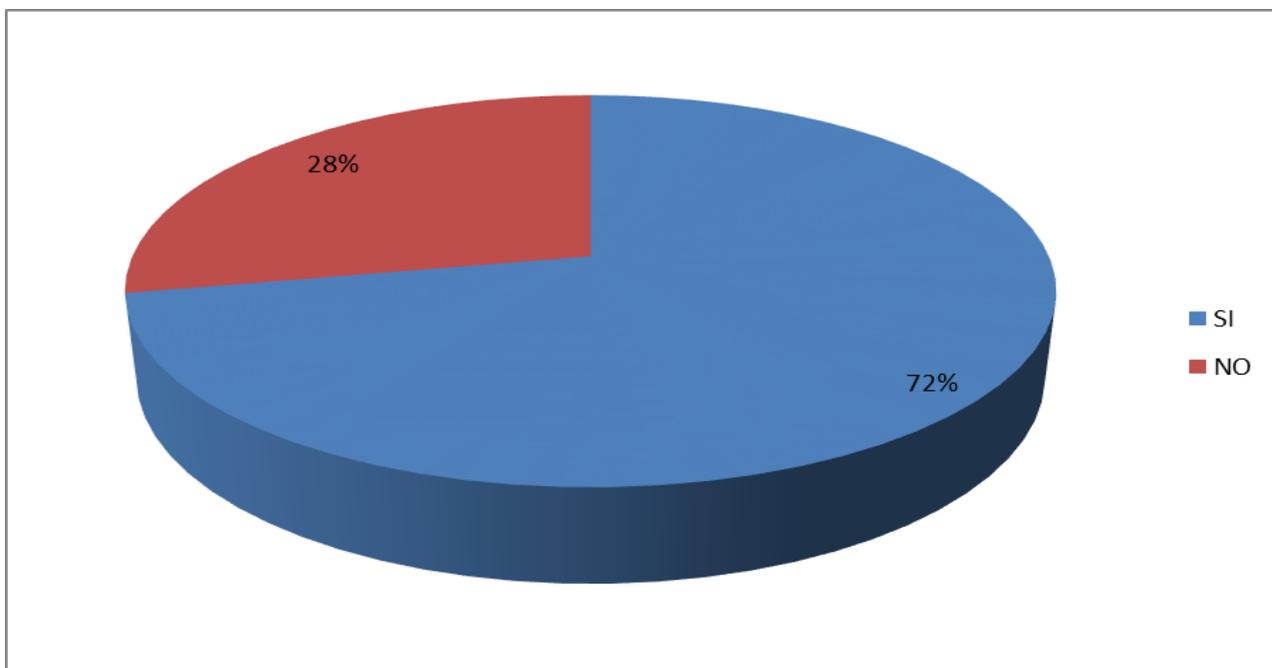


Gráfico N° 4.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De las 25 personas encuestadas, 18 de ellas que corresponden al 72% consideran los procedimientos tradicionales en la solución de los conflictos comunitarios no vulneran los derechos humanos; mientras que 7 personas encuestadas que corresponden al 28% consideran los procedimientos tradicionales en la solución de los conflictos comunitarios vulneran los derechos humanos.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados consideran que en la solución de conflictos suscitados dentro de la comunidad, las autoridades indígenas garantizan los derechos humanos y recurren a procedimientos propios, como son: Willachina (denuncia), Tapwykuna (investigación), Chimpapurana (careo), Kishpichirina (sentencia), Paktachina (ejecución de la sentencia); la minoría que considera que los procedimientos tradicionales en la solución de los conflictos comunitarios vulneran los derechos humanos, se sustentan en que durante todo el proceso no interviene un abogado en defensa del procesado y que muchas de las veces una de las partes es familiar o amigo de las autoridades indígenas, sin embargo, éstas no se excusan y conocen el caso, lo cual trae como consecuencia la parcialidad o favoritismo a una de las partes, perjudicando a la otra parte.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas?

Cuadro N° 5. Errores en la aplicación de la justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	24%
NO	15	76%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

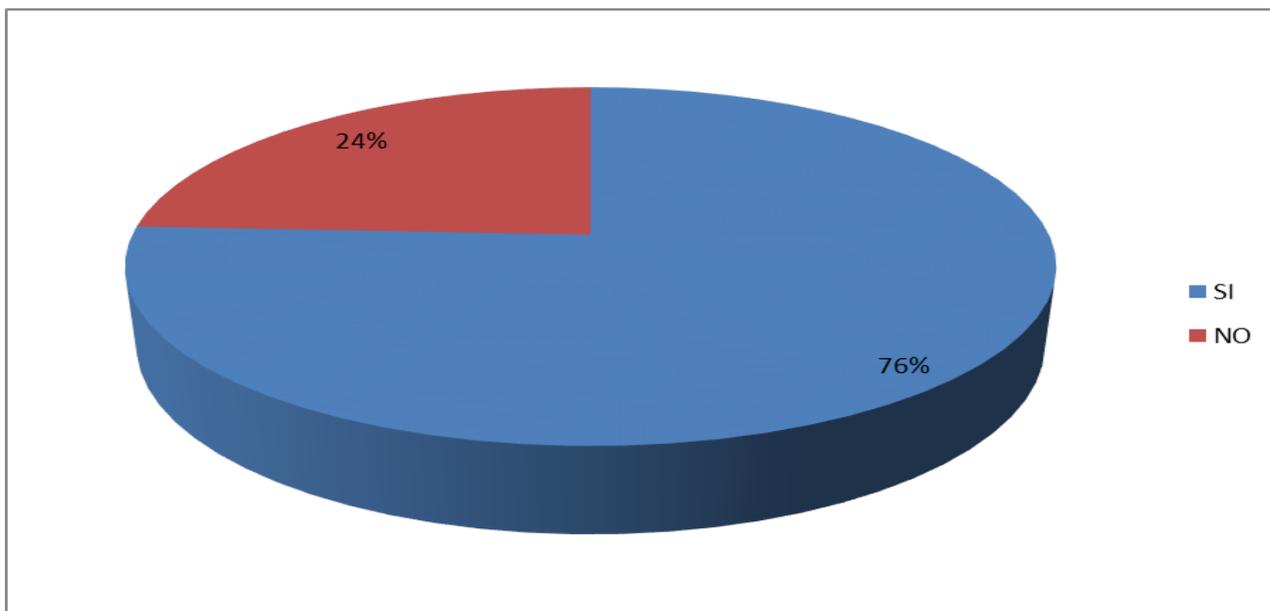


Gráfico N° 5.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTEPRETACION: De los 25 encuestados, 10 de ellos que corresponden al 24% consideran que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas; mientras que 15 de los encuestados que corresponden al 76% consideran que no existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas.

ANÁLISIS: Un alto porcentaje considera que en la aplicación de la justicia indígena, en las comunidades de Ilincho y las Lagunas, no existen equivocaciones porque se lleva a cabo un procedimiento veraz y justo para las partes, investigan los hechos denunciados y la sanción la toman en asamblea; otros encuestados consideran que en la aplicación de la justicia indígena también hay equivocaciones, porque ninguna justicia ya sea ordinaria o indígena no son perfectas y están expuestas al error.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted que las comunidades indígenas crean y aplican su derecho consuetudinario?

Cuadro N° 6.Derecho consuetudinario

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	20%
NO	20	80%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

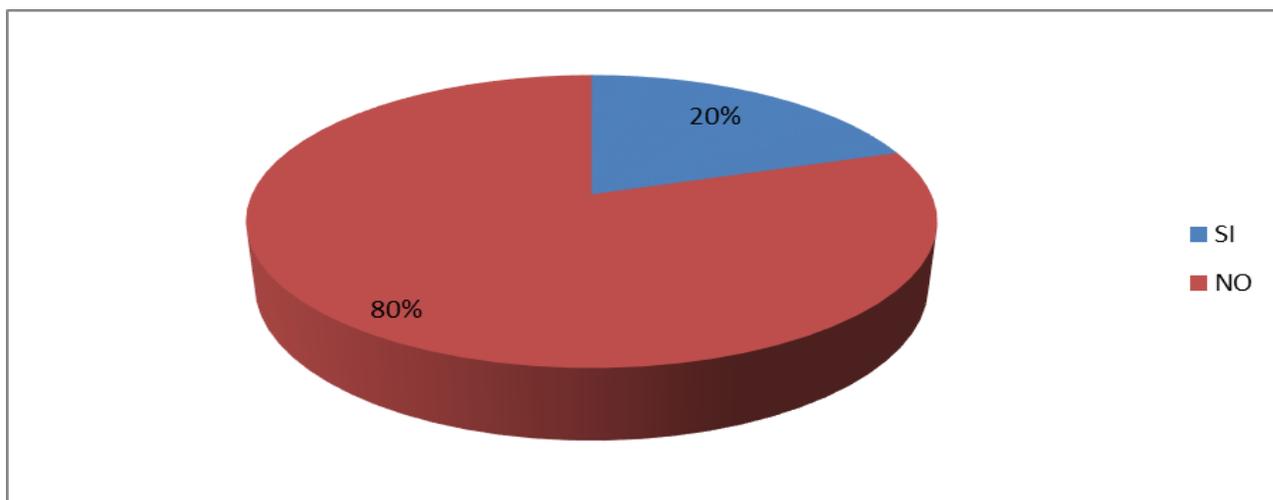


Gráfico N° 6.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De los 25 encuestados 5 de ellos que corresponden al 20%

consideran que las comunidades indígenas crean y aplican su derecho consuetudinario; mientras que 20 de los encuestados que corresponden al 80% consideran que las comunidades indígenas no crean y aplican su derecho consuetudinario.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados manifiestan que las comunidades indígenas no crean el derecho consuetudinario, sino que es un derecho que se ha mantenido siempre y lo siguen practicando dentro de la comunidad, porque pese a no estar escrito a sobrevivido al paso de los años y van heredando las normas de convivencia, podemos constatar que existe una falta de conocimiento de sus derechos colectivos, expresamente del Art. 57, num. 10, de la Constitución; un mínimo porcentaje tiene conocimiento de la facultad que otorga la Constitución a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para crear su derecho propio.

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Cree usted que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia?

Cuadro N° 7.Control y limitación por la Corte Constitucional

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	20%
NO	20	80%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

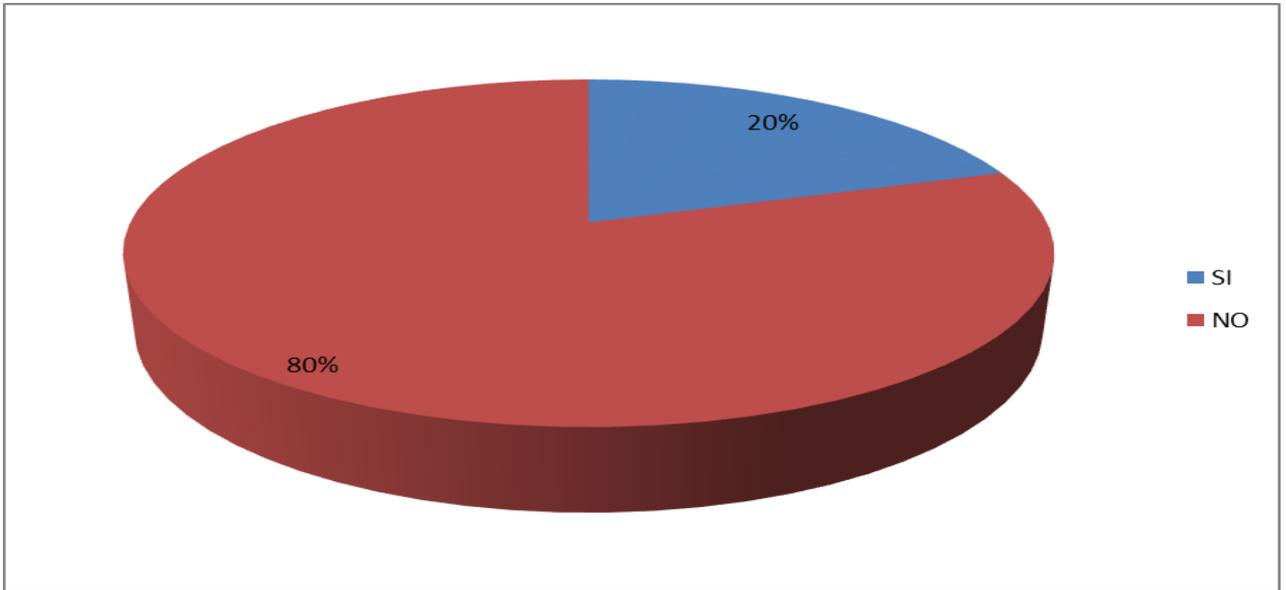


Gráfico N° 7.

Fuente: Investigación realizada en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

ANÁLISIS: De los 25 encuestados 5 de ellos que corresponden al 20% consideran que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia; mientras que 20 de los encuestados que corresponden al 80% consideran que las resoluciones de la justicia indígena no deben ser controladas por la Corte Constitucional ni ser limitadas en su jurisdicción y competencia.

INTERPRETACIÓN: La mayoría de encuestados consideran que la Corte Constitucional no debe ser el ente que controle las decisiones emanadas de las autoridades indígenas porque le resta autonomía, además la Corte Constitucional en la sentencia vinculante N° 113- 14- SEP- CC, Caso N° 0731- 10- EP, limita a la justicia indígena en cuanto a la jurisdicción y competencia, porque manifiesta que las autoridades indígenas sólo pueden conocer los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios; una minoría de los encuestados manifiestan que están de acuerdo que la Corte Constitucional controle las resoluciones de la justicia indígena, porque también cometen errores y deben ser subsanados, asimismo están de acuerdo con los límites de jurisdicción y competencia que impuso la Corte Constitucional a la justicia indígena porque cuando las autoridades indígenas conocen hechos graves, éstos quedan en la impunidad.

ENCUESTAS APLICADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera Usted, que los métodos consuetudinarios aplicados en la justicia indígena vulneran los derechos humanos y constitucionales?

Cuadro N° 8. Métodos consuetudinarios que vulneran la justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

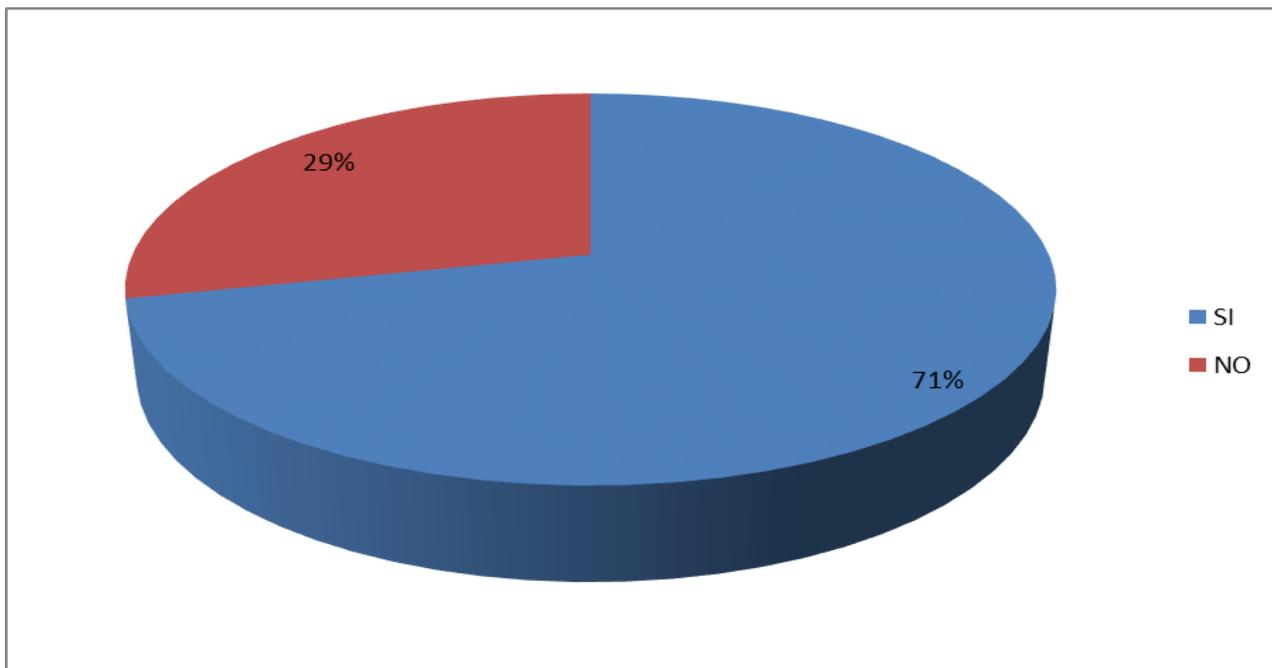


Gráfico N° 8.

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De los 10 profesionales del Derecho encuestados, 8 de ellos que corresponden al 80% consideran que los métodos consuetudinarios aplicados en la

justicia indígena vulneran los derechos humanos y constitucionales; 2 de los encuestados que corresponden al 20% consideran que los métodos consuetudinarios aplicados en la justicia indígena no vulneran los derechos humanos y constitucionales.

ANÁLISIS: La mayoría de abogados encuestados no comparten con los métodos a los que recurren las autoridades indígenas para solucionar conflictos, consideran que vulneran los derechos humanos y constitucionales, por ejemplo: la ortiga, el baño en agua fría y el látigo; un mínimo porcentaje considera que los métodos utilizados por las autoridades indígenas son considerados normales dentro de su ámbito territorial y se sustentan en sus costumbres y tradiciones propias, por lo que no vulneran los derechos humanos y constitucionales.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted, que las autoridades indígenas al aplicar sus procedimientos propios en la solución de conflictos vulneran las garantías básicas del debido proceso?

Cuadro N° 9. Vulneración de garantías básicas del debido proceso

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

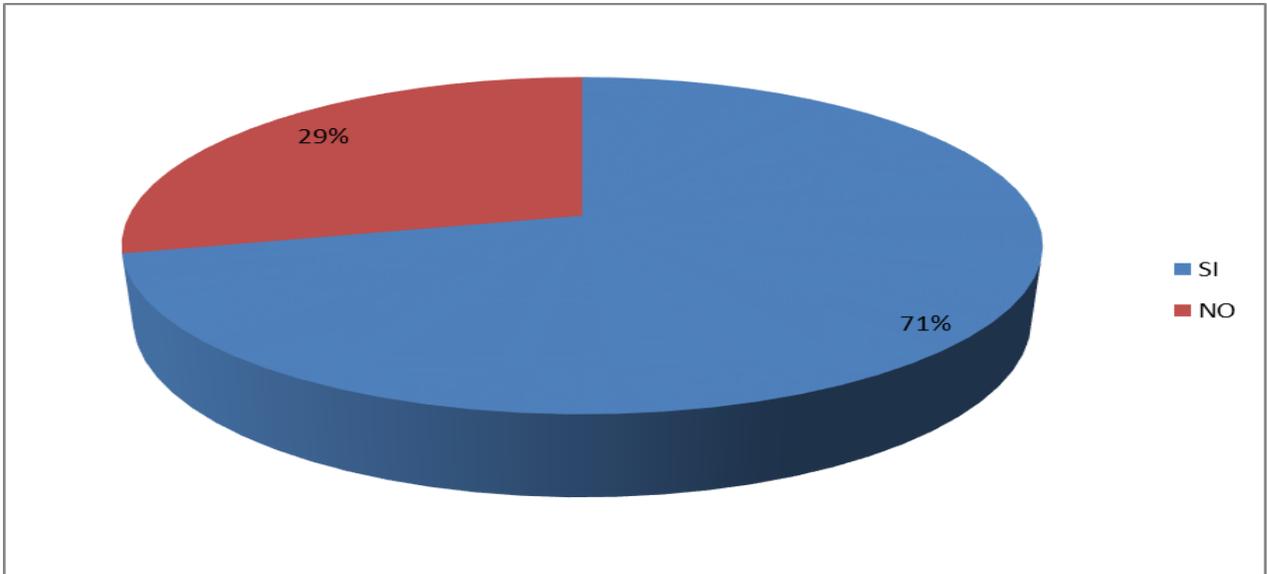


Gráfico N° 9.

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De los 10 profesionales del Derecho encuestados, 8 de ellos que corresponden al 80% consideran que las autoridades indígenas al aplicar sus procedimientos propios en la solución de conflictos vulneran las garantías básicas del debido proceso; 2 de los encuestados que corresponden al 20% consideran que las autoridades indígenas al aplicar sus procedimientos propios en la solución de conflictos no vulneran las garantías básicas del debido proceso.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados consideran que los procedimientos propios utilizados por las autoridades indígenas en la solución de conflictos vulneran las garantías básicas del debido proceso porque desconocen los derechos y garantías establecidas en la Constitución, esto se debe a la falta de socialización en las comunidades indígenas para que cuando apliquen su derecho propio lo realicen dentro del marco legal; un mínimo porcentaje que la justicia indígena no vulnera el debido proceso, porque las autoridades indígenas tienen su procedimiento propio.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena?

Cuadro N° 10. Equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

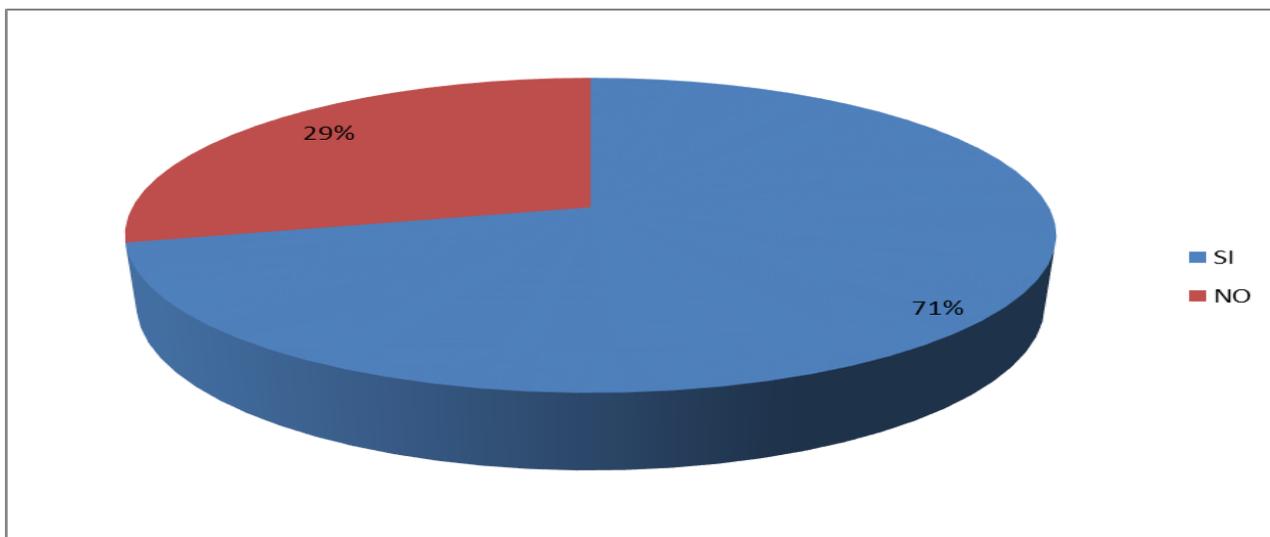


Gráfico N° 10.

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

INTERPRETACIÓN: De los 10 profesionales del Derecho encuestados, 8 de ellos que corresponden al 80% consideran que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena; 2 de los encuestados que corresponden al 20% consideran que no existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena.

ANÁLISIS: La mayoría de encuestados consideran que existen equivocaciones en la justicia indígena, porque las autoridades no son personas conocedoras del Derecho, no tienen formación en esta área, ni cuentan con personal especializados para la investigación y esclarecimiento del hecho, por lo que están más propensos a cometer errores; un mínimo porcentaje considera que en la justicia indígena no existen errores por cuanto realizan una investigación veraz y las decisiones son tomadas por toda la comunidad.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia?

Cuadro N° 11.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

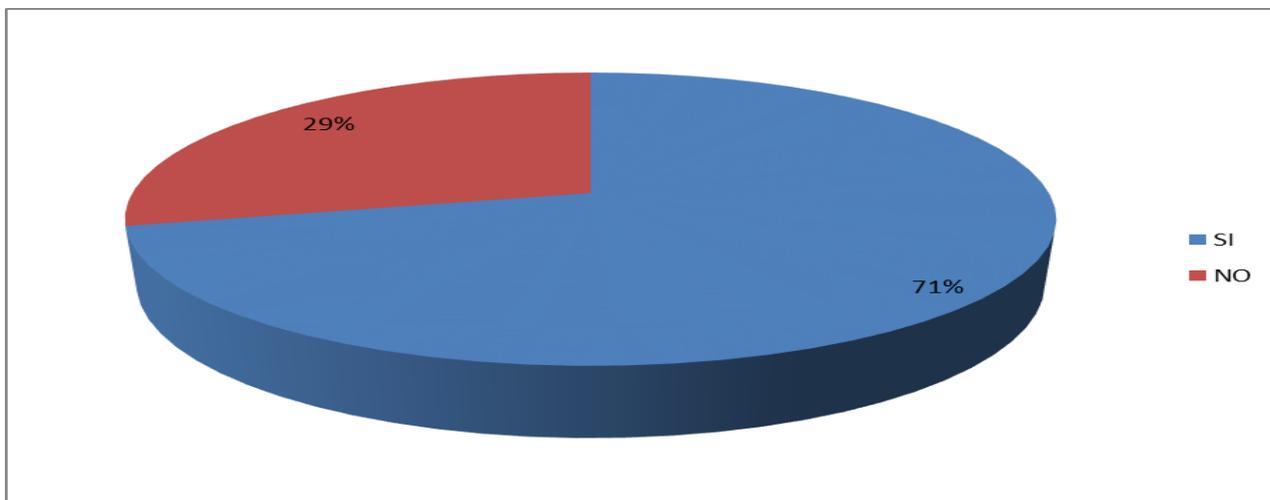


Gráfico N° 11.

Fuente: Encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

ANÁLISIS: De los 10 profesionales del Derecho encuestados, 8 de ellos que corresponden al 80% consideran que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia; 2 de los encuestados que corresponden al 20% consideran que las resoluciones de la justicia indígena no deben ser controladas por la Corte Constitucional, ni ser limitadas en su jurisdicción y competencia

INTERPRETACIÓN: La mayoría de encuestados manifiestan que las resoluciones de las autoridades indígenas deben ser controladas por la Corte Constitucional, porque muchas de las veces en la justicia indígena vulneran los derechos humanos y constitucionales de los ajusticiados, amparándose en sus costumbres y tradiciones, así mismo consideran que la Corte Constitucional procedió correctamente al limitar a la justicia indígena, porque los delitos graves ocurridos dentro de comunidades indígenas quedaban impunes; una minoría manifiesta que la Corte Constitucional no debería controlar las decisiones emanadas por las autoridades indígenas, tampoco limitarlas en su jurisdicción y competencia.

CONCLUSIONES

Durante el trayecto de mi investigación he ido descubriendo acciones negativas y positivas sobre el tema del trabajo propuesto y al culminar el mismo me permito presentar las siguientes conclusiones que concuerdan con los objetivos planteados al inicio de mi trabajo las mismas que son:

- La falta de difusión y socialización de los derechos colectivos en el seno de las comunidades encaminan a no tener bien claro las competencias y facultades para administrar justicia o ejercer su jurisdicción, además no se identifica con precisión la denominación de un conflicto para ser tratado en el seno de la autoridad comunitaria.
- La competencia y la jurisdicción está delimitada en cuanto a sus territorios, pero sus autoridades y de acuerdo al grado del problema se van categorizando, esto es iniciando desde la familia en casos leves, los padrinos y abuelos en casos más graves, finalmente la autoridad comunitaria interviene en casos gravísimos como los delitos que atentan la humanidad.
- No existe coordinación clara entre la justicia indígena con la ordinaria, para la solución de los conflictos, la justicia ordinaria esta mas sometida a los mandatos del estado e inclusive desconocen los derechos colectivos dándose un conflicto de competencias ya que no se respeta las decisiones que se adoptan en la justicia indígena.
- Los resultados de la investigación que se presentan mediante entrevistas, demuestran estar de acuerdo que se solucionen los conflictos mediante la autoridad indígena.
- La participación colectiva y de las mujeres han encaminado a una solución efectiva de los conflictos, ya que se realiza en base a una gran minga, es oral, y su decisión es adoptada con la aprobación de todos y todas.

RECOMENDACIONES

Una vez obtenido las conclusiones, me permito exponer las siguientes recomendaciones referentes al tema tratado.

- Que durante el transcurso de la investigación he podido encontrar que muchos miembros de las comunidades estudiadas desconocen los derechos colectivos pero están de acuerdo que la justicia indígena se aplique en sus territorios.
- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos por lo tanto debe garantizar la igualdad de derechos y obligaciones, entre las partes involucradas, guardando un equilibrio de carácter económico a fin de no perjudicar a ninguna de las personas, en todas las partes del ejercicio de la justicia indígena.
- Que los pueblos, nacionalidades indígenas y la sociedad ecuatoriana construyan los procesos de dialogo interculturalidad, en el cual se sustente la diversidad cultural filosófica y social de los ecuatorianos y que se construya la igualdad formal y material en el cual se de un verdadero proceso de entendimiento intercultural entre los diversos.
- Que la justicia indígena tenga la misma jerarquía de la justicia ordinaria y que sus decisiones sean reputadas por las autoridades estatales, y cuando el máximo órgano de control constitucional revise estos casos no aplique medidas discriminatorios y restrictivas a la competencia de la autoridad indígena,

BIBLIOGRAFÍA

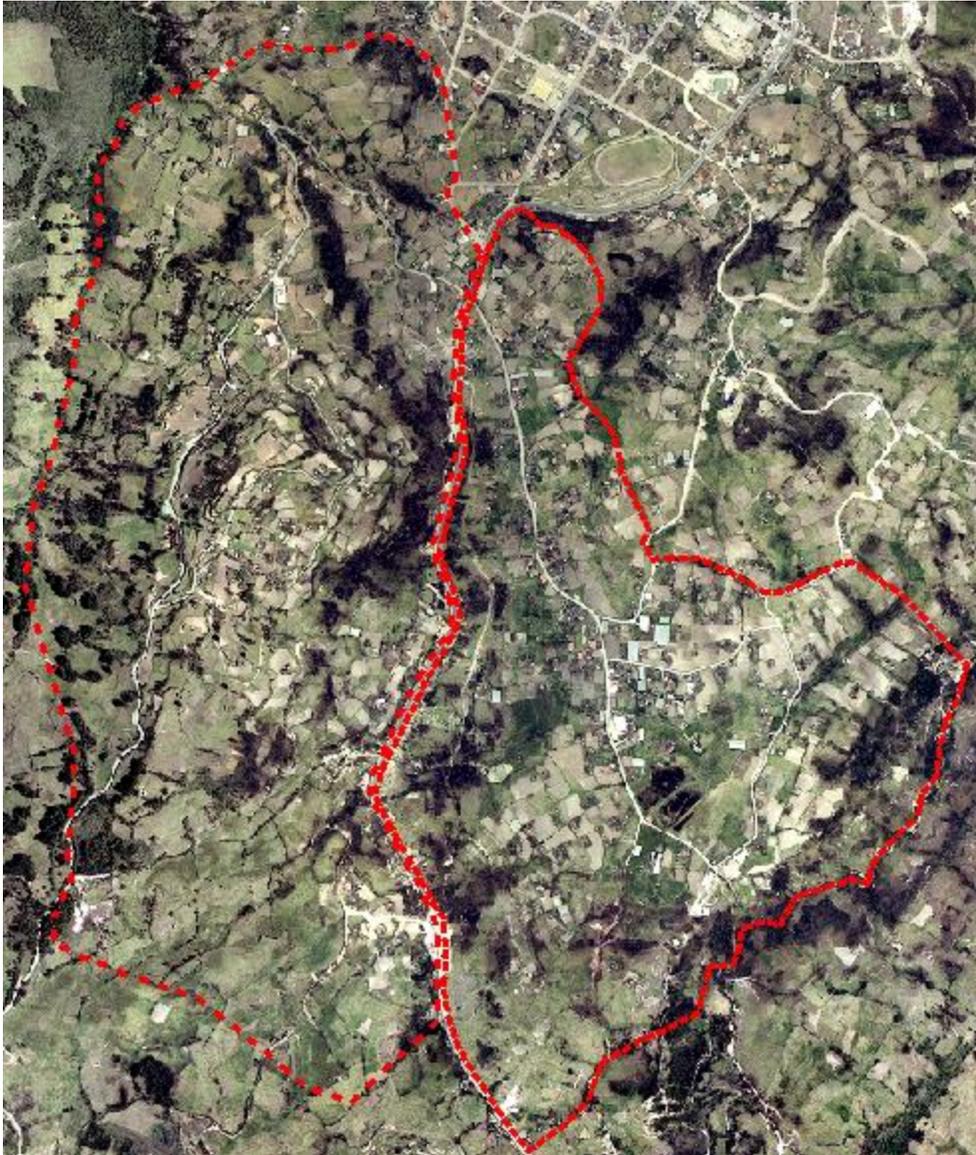
- Acosta, A. (2009). *Plurinacionalidad, Democracia en la Diversidad*. Quito: Abya- Yala.
- Acta de justicia indígena (Comunidad de Guaguel Pamba 24 de octubre de 2015)
- Ayala, M. E. (2011). *Interculturalidad y Diversidad*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Cabanellas, d. I. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S. R. L.
- Cabedo, V. (2002). *Análisis de las Constituciones Políticas Latinoamericanas. Regulación Constitucional del Derecho Indígena en Iberoamérica; en: Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fono Editorial.
- CONAIE, C. d. (2007). *Proyecto Político de las Nacionalidades del Ecuador*.
- CONAIE, C. d. (2009). *Documento de Apoyo para el Debate, la Constitución del Estado Plurinacional, Gobiernos Comunitarios Indígenas*.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito.
- Hoekema, A. (1998). *Hacia un pluralismo jurídico formal de carácter igualitario, en América indígena*. México: Instituto Indigenista Interamericano.
- Ilaquiche, L. R. (2001). *Administración de Justicia Indígena en la Ciudad: Estudio de un Caso. Yachaikuna*, 6.
- Kowii, A. (1992). *Pueblos Indios, Estado y Derechos*. Quito: Corporación Editora Nacional- Abya- Yala.
- Lema, A. (2009). *Jurisdicción y Competencia de las Autoridades de Administración de Justicia*.
- MACAS, F. (16 de julio de 2016). JUSTICIA INDÍGENA. (M. V. Zhingre, Entrevistador)
- OIT, C. n. (1989). *C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. Ginebra.
- Tibán y Ilaquiche. (2004). *Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Fundación de defensoría kichwa de Cotopaxi.
- Tibán, L. (2010). *Estado Intercultural, Plurinacional de Derechos Colectivos en el Ecuador*. Quito: Fundación Hanss Seidel.
- Walsh, C. (2005). *La Interculturalidad en la Educación*. Lima: Ministerio de Educación de Perú.

ANEXOS

ANEXO No. 1

MAPA GEOGRÁFICO DE LAS COMUNIDADES ILINCHO Y LAS LAGUNAS.

Izq. Ilincho, Der. Las Lagunas



Autor: Andrade Zhingre, Marco Vinicio

ANEXO No. 2

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A CABILDOS Y EX CABILDOS DE LAS COMUNIDADES DE ILINCHO Y LAS LAGUNAS, DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.

Distinguido señor (a) Cabildo de las Comunidades de Ilincho y las Lagunas:

Me dirijo a usted de la forma más comedida, a fin de solicitarle se digne contestar las siguientes interrogantes, para el desarrollo de mi tesis: "Jurisdicción, competencia y procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro".

1.¿La aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas del pueblo kichwa Saraguro respeta los derechos constitucionales?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

2. ¿Considera usted que las autoridades de las comunidades de Ilincho y las Lagunas aplican las costumbres y tradiciones en la administración de justicia indígena?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

3. ¿Según la Constitución, existen límites a la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas para resolución de los conflictos en sus territorios comunitarios?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

4. ¿Considera usted que los procedimientos tradicionales en la solución de los conflictos comunitarios vulneran los derechos humanos?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

5. ¿Considera usted que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena en las comunidades de Ilincho y las Lagunas?

Si ()

No ()

¿Porqué?

.....
.....

6. ¿Considera usted que las comunidades indígenas crean y aplican su derecho consuetudinario?

Si ()

No ()

¿Porqué?

.....
.....

7. ¿Cree usted que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia?

Si ()

No ()

¿Porqué?

.....
.....

**ANEXO No. 3
FORMATO DE ENCUESTAS APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Distinguido abogado:

Me dirijo a usted de la forma más comedida, a fin de solicitarle se digne contestar las siguientes interrogantes, para el desarrollo de mi tesis: “Jurisdicción, competencia y procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en las Comunidades de Ilincho y Las Lagunas del cantón Saraguro”.

1.¿Considera Usted, que los métodos consuetudinarios aplicados en la justicia indígena vulneran los derechos humanos y constitucionales?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

2.¿Considera Usted, que las autoridades indígenas al aplicar sus procedimientos propios en la solución de conflictos vulneran las garantías básicas del debido proceso?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

3. ¿Considera usted que existen equivocaciones en la aplicación de la justicia indígena?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

4. ¿Cree usted que las resoluciones de la justicia indígena, deben ser controladas por la Corte Constitucional, y ser limitadas en su jurisdicción y competencia?

Si () No ()

¿Porqué?

.....

.....